

INDICACIONES

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DETERMINA CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD, Y DEROGA LA LEY N° 18.314.

BOLETINES NOS 16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 y 16.239-25.

1. - Intercálase en el inciso segundo del artículo 1°, entre las expresiones “reclutando nuevos miembros” y “o entregando entrenamiento militar”, la siguiente frase: “, **proveyendo capacitación para la comisión de delitos informáticos,**”.

Inciso segundo:

“La pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio para quien tomare parte en la asociación reclutando nuevos miembros, **proveyendo capacitación para la comisión de delitos informáticos,** o entregando entrenamiento militar, de combate o en el uso de armamento o de artefactos explosivos; y de presidio mayor en su grado medio para quien tomare parte en ella cumpliendo funciones de jefatura, ejerciendo mando en ella, proveyéndole recursos o medios, o habiéndola fundado”.

Comentario:

El terrorismo o informático (o los ataques informáticos) es considerado actualmente como una herramienta de estatus militar, por lo tanto la capacitación para su uso es equivalente al entrenamiento de combate y de uso de armas.

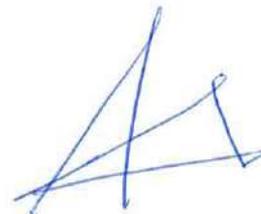
2.- Reemplácese, en el inciso tercero del artículo 1°, la expresión “no tuviere un involucramiento relevante” por la frase: “**no hubiese participado de forma alguna**”.

Inciso tercero:

“La pena establecida en el inciso primero podrá ser rebajada en un grado respecto de quien, formando parte en una asociación terrorista, ~~no tuviere un involucramiento relevante~~ **no hubiese participado de forma alguna** en la actividad delictiva de la organización”.

Comentario:

La expresión “involucramiento relevante”, por su ambigüedad, podría dificultar la determinación de medios de prueba sobre aquello que significa “involucramiento relevante”, inclinándose a favor de quién forme parte de una organización terrorista,



3.- Elimínese el inciso cuarto del artículo 1°.

Inciso cuarto:

“La rebaja prevista en el inciso anterior podrá aplicarse respecto de quien, habiendo tomado parte en la asociación, se hubiere limitado a recibir alguno de los entrenamientos mencionados en el inciso segundo”.

Comentario:

Se considera que el haber recibido entrenamiento terrorista significa un “involucramiento relevante” en la organización (inciso 3), pues el objetivo de quién lo recibe es utilizarlo.

4.- Agréguese en el artículo 4°, referido a las finalidades del delito terrorista, un nuevo literal d) del siguiente tenor: **“d) Socavar o desestabilizar las estructuras religiosas, económicas o culturales de la sociedad civil.”**

Literales:

- a) Socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado.
- b) Imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado.
- c) Someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella.
- d) Socavar o desestabilizar las estructuras religiosas, económicas o culturales de la sociedad civil**

Comentario:

Se incluye con esto las acciones que buscan neutralizar funciones sistémicas no estatales, como aquellas contra la iglesia, empresas y fuentes laborales, y los elementos tradicionales de las diferentes comunidades.

5.- Intercálese en el inciso primero del artículo 8°, entre la expresiones “proveyere o recolectare fondos” y “para una asociación terrorista”, una frase del siguiente tenor: **“, medios materiales o logísticos”.**

Inciso primero:

“Quien, sin tomar parte en ella, a sabiendas proveyere o recolectare fondos, **medios materiales o logísticos** para una asociación terrorista, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo”.

Comentario:

Facilitar el financiamiento es equivalente a facilitar medios materiales (vehículos, propiedades) o logísticos (rutas de transporte, fachadas legítimas)

6. - Intercálase en el inciso segundo del artículo 8°, entre las expresiones “proveyere o recolectare fondos” y “para que sean utilizados en la comisión de delitos”, una frase del siguiente tenor: “, **medios materiales o logísticos**”.

Comentario: se repite el argumento.

7.- Reemplácese, en el inciso tercero del artículo 12° referido al periodo de autorización para intervenir redes de telecomunicación, la expresión “quince días” por la frase: “**un periodo no menor a treinta días que se extenderá de forma indefinida o por el tiempo que el juez determine en función de los requerimientos de la investigación**”

Comentario: la limitación de 15 días atenta contra el éxito de la investigación de fiscalía.

Senador Juan Castro Prieto

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre si pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

COMPARADO

MESA TÉCNICA OCTUBRE 2022 / INDICACIÓN SUSTITUTIVA 29 ENERO 2024 PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA LEY MARCO DE SUELOS (N° 14714-01)

MESA TÉCNICA	EJECUTIVO
<p>Artículo 1º.- Ámbito de aplicación y objeto.</p> <p>(2º párrafo) La presente ley se aplicará a los suelos del territorio nacional, considerando su diversidad, sus características, relevancia cultural, paisajística y sus múltiples funciones y servicios ecosistémicos.</p> <p>(1º párrafo) El objeto de esta ley es regular la gestión sostenible del uso del suelo, así como resguardar su protección, conservación, calidad y restauración; con la finalidad de evitar su destrucción y degradación; promover, entre otras acciones, su identificación, estudio, clasificación, conocimiento y divulgación.</p> <p>Para aplicación de lo anterior, el objeto de esta ley considerará los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República de Chile y; considerando los tratados internacionales ratificados por Chile, que se encuentren vigentes y que incidan sobre la materia.</p>	<p>Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación de la ley.</p> <p><u>La presente ley tiene por objeto la protección, conservación y recuperación de los suelos, a través de su gestión sostenible por medio de la implementación de políticas, planes, programas y acciones que permitan su identificación, estudio, clasificación, conocimiento y divulgación.</u></p> <p>La presente ley aplicará a <u>todos</u> los suelos del territorio nacional, considerando su diversidad, características, relevancia cultural, paisajística y sus múltiples funciones y servicios ecosistémicos. <u>No se incluyen dentro de su aplicación las fuentes energéticas ubicadas en el subsuelo.</u></p>
<p>Artículo 2º.- Principios. Los principios que inspiran la presente ley son los siguientes:</p> <p>a) Científico: Las medidas dirigidas a la protección, conservación y restauración de los suelos, así como aquellas destinadas a prevenir y enfrentar la destrucción y degradación de los suelos, se adoptarán e implementarán sobre la base de la mejor información y evidencia científica disponible. En caso de no existir, se promoverán las acciones necesarias para su generación.</p> <p>b) Integralidad (c): para el cumplimiento del objeto de esta ley se considerará al suelo y sus componentes como un sistema en el que existen interrelaciones dinámicas con los otros elementos del ambiente, considerando diversas dimensiones, tales como, las sociales, económicas,</p>	<p>Artículo 2º .- Principios. La siguiente ley se regirá por los siguientes principios.</p> <p>a) Científico: las medidas dirigidas a la protección, conservación y recuperación de los suelos, así como aquellas destinadas a prevenir y enfrentar <u>su</u> destrucción y degradación, se adoptarán e implementarán sobre la base de la mejor información y evidencia científica disponible. En caso de no existir, se promoverán las acciones necesarias para su generación.</p> <p>b) Equidad territorial (c): <u>la gestión del suelo deberá propiciar el desarrollo de condiciones territoriales que favorezcan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad el acceso a los beneficios del desarrollo, la equitativa distribución de cargas de los territorios y la generación de oportunidades que</u></p>

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre sí pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

medioambientales y culturales.

~~c) Equidad territorial (b): dada la diversidad de los suelos de Chile, es deber del Estado procurar una asignación equitativa de sus costos y beneficios, descentralizar su gestión, y adoptar un enfoque con especial consideración por los sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables.~~

~~d) Gobernanza: la gobernanza del suelo adoptará un modelo de gestión participativo, descentralizado, equitativo, transparente y coordinado, conteniendo mecanismos, procesos e instituciones mediante los cuales los ciudadanos puedan expresar sus intereses, ejercer sus derechos, satisfacer sus obligaciones y resolver sus diferencias, de manera de cumplir con el objeto de la Ley~~

~~e) Gobernanza: es deber del Estado contar con los mecanismos que propicien una activa y efectiva participación de toda persona o agrupación de personas en las políticas, planes y programas de gestión del suelo que puedan afectarlos, tanto a nivel nacional, como regional y local, y que consideren el conocimiento, cultura, tradiciones y realidades que les son propias.~~

~~f) Precautorio: La falta de certeza o disponibilidad de evidencia científica sobre peligro de daño grave o irreversible al suelo no deberá utilizarse como justificación para postergar la adopción de medidas que respondan a evitar su deterioro, destrucción u otros efectos adversos sobre sus funciones ecosistémicas.~~

~~(xxx) Preventivo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben propender a prever y evitar los efectos adversos a las funciones ecosistémicas del suelo, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.~~

~~g) Responsabilidad. quien cause daño y/o degradación al suelo, infringiendo las normas establecidas en esta ley o en otras, será responsable en conformidad a la legislación vigente.~~

permitan un desarrollo integral. Asimismo, el conjunto de acciones e instrumentos que contempla esta ley propenderán a desarrollarse de forma descentralizada y en diálogo permanente con las distintas instituciones correspondientes a la división político-administrativa del Estado.

c) Integralidad (b): se considerará al suelo y sus componentes como un sistema ecológico, en el que existen interrelaciones dinámicas con los otros elementos del ambiente, y que considera diversas dimensiones, tales como las sociales, económicas, medioambientales y culturales.

d) Participación ciudadana: la gestión del suelo deberá considerar mecanismos que propicien la participación de toda persona en las políticas, planes y programas, tanto a nivel nacional, como regional y local, y que consideren el conocimiento, cultura, tradiciones y realidades que les sean propias.

e) Preventivo (xxxx): las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deberán propender a prevenir y evitar los efectos adversos a las funciones ecosistémicas del suelo, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.

f) Sostenibilidad del suelo (h): las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley exigen promover la adopción e implementación de acciones de gestión y manejo sostenible y equitativo del suelo y sus funciones ecosistémicas, de manera de no comprometer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre sí pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

<p>h) Sostenibilidad del suelo (f): para asegurar la protección del suelo y sus funciones ecosistémicas, es necesario realizar una gestión y manejo que evite su destrucción y/o degradación, de manera de no comprometer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.</p>	
<p>Artículo 3°.-Definiciones. Por el sólo ministerio de esta ley y para todos los efectos, se entenderá por:</p> <p>b) Calidad de suelos: condición del estado físico, químico y/o biológico del suelo que es medible a través de parámetros físicos observables o inferibles en terreno o a través de indicadores parámetros de análisis de laboratorio estandarizados y que permite el desarrollo de las funciones ecosistémicas de acuerdo con su capacidad de uso.</p> <p>c) Contaminación de suelos: presencia de uno o más elementos, sustancias químicas, biológicas o energía, que están en mayor concentración en suelos en relación con su línea base o que presenten riesgos de generar efectos adversos sobre los organismos, ecosistemas o salud humana. Entiéndase como línea base la concentración de un elemento, sustancias o energía característica de un tipo de suelo, en un área o región, que surge tanto de sus procesos pedogenéticos, como de fuentes naturales o antropogénicas difusas como de la deposición atmosférica.</p>	<p>Artículo 3°.-</p> <p><u>a) Degradación de suelos: pérdida de las funciones de los suelos causada por procesos antropogénicos derivados de un inadecuado manejo de ellos y del uso de la tierra, o por factores relacionados con el cambio climático. La degradación puede ser erosiva y no erosiva, incluyendo en esta última la degradación física, química y biológica de los suelos. La degradación de suelos se diferencia de las perturbaciones causadas por procesos naturales, que comprenden principalmente procesos de formación y evolución del suelo sin la intervención antrópica.</u></p> <p><u>b) Destrucción del suelo: remoción o alteración grave del suelo y su ordenamiento natural, que implica una pérdida de sus funciones ecosistémicas y de los beneficios que este genera para la sociedad.</u></p> <p><u>c) Funciones ecosistémicas del suelo: procesos biológicos, geoquímicos y físicos que tienen lugar en el suelo y que producen servicios ecosistémicos.</u></p> <p><u>d) Gestión sostenible del suelo: conjunto de acciones, prácticas y políticas que promueven la conservación, protección y recuperación del suelo para el cumplimiento de sus funciones y servicios ecosistémicos, y la conservación de su integridad para el futuro.</u></p>

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre sí pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

<p>i) Erosión de suelos: proceso de desgaste de la superficie de la Tierra, tanto natural como por la acción y actividad antrópica, que es producido por agentes físicos como el agua, el viento, la gravedad u otros agentes, los que desprenden, transportan y depositan materiales de suelo superficial o subsuperficial, tanto en forma de partículas como en masa.</p> <p>e) Rehabilitación de suelos: conjunto de estrategias y tecnologías orientadas a recuperar la funcionalidad de los suelos degradados permitiendo su reutilización sustentable y 10 y maximizando sus beneficios para la sociedad. maximizando sus beneficios para la sociedad.</p>	<p><u>e) Recuperación de suelos: proceso que busca, mediante acciones y tecnologías específicas, una mejora en indicadores de suelo establecidos como metas en planes de rehabilitación, remediación y restauración de suelos degradados.</u></p> <p><u>f) Servicios ecosistémicos del suelo: beneficios socio-ambientales materiales y no materiales, directos e indirectos, a las personas y el medio ambiente, que derivan de las funciones de los suelos y que se pueden clasificar en cuatro tipos: de producción, de regulación ecosistémica, sociocultural, y de auto-sustento.</u></p> <p><u>g) Suelo: cuerpo tridimensional dinámico, donde se presenta una fase sólida, una líquida y otra gaseosa, ubicado en la superficie de la Tierra y conformado por una mezcla de materiales inorgánicos y orgánicos, no consolidados, de origen natural, y de los organismos que lo habitan, formado a escala geológica. Como tal, es un componente vital del medioambiente, que posee múltiples funciones y servicios ecosistémicos, y propiedades definidas y diversas, producto de la transformación del material originario o parental, a través de procesos destructivos y de síntesis provocados por una determinada combinación de factores ambientales que se expresan en un perfil con horizontes o estratas.</u></p> <p><u>h) Suelos vulnerables: tipo de suelo que, ya sea por sus características intrínsecas, por la magnitud de las presiones derivadas de su uso o por la cercanía a alguna fuente o actividad contaminante, es particularmente susceptible a ser degradado.</u></p>
--	---

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre si pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

p) ~~Remediación de suelos: estrategias y tecnologías de manejo físico, químico y/o biológico que buscan recuperar las funciones del suelo y disminuir los riesgos de exposición de la población, vida silvestre y ecosistemas a los contaminantes del suelo.~~

q) ~~Restauración de suelos: proceso continuo que busca recuperar las funciones de un suelo degradado con el fin de llevarlo a su condición natural o suelos de referencia.~~

u) **Suelos vulnerables (h):** tipo de suelo que ya sea por sus características intrínsecas, por la magnitud de las presiones derivadas de su uso o por la cercanía a alguna fuente o actividad contaminante, es particularmente susceptible a ser degradado.

En todo lo que no contradiga el objeto de esta ley, se aplicarán las definiciones contempladas en otros cuerpos legales que resulten pertinentes.

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre sí pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

TÍTULO II

Sobre la gobernanza, institucionalidad y participación ciudadana.

Párrafo 1°. Modelo de gobernanza.

~~Artículo 4°. Los órganos y servicios establecidos en la presente ley adoptarán un modelo de gobernanza descentralizado y coordinado.~~

~~La coordinación e interacción entre las distintas instituciones del Estado que tengan competencias en relación con la materia de esta ley se efectuará a través de la Comisión Interministerial de Suelos, conforme a lo que se indica en el siguiente artículo.~~

~~El componente técnico estará a cargo del Instituto Nacional de Suelos, el que considerará mecanismos de participación ciudadana y tendrá comunicación permanente con los órganos e instituciones del Estado mencionadas anteriormente; lo anterior con la finalidad de resguardar el cumplimiento de esta ley.~~

~~En la implementación de las medidas contempladas en la presente Ley Marco de Suelos los órganos deberán guiarse por el principio de equidad, especialmente en relación con la salvaguardia de los derechos e intereses de grupos en situación de vulnerabilidad. Serán asimismo aplicable los principios de eficiencia, eficacia, oportunidad, legalidad, gratuidad, publicidad establecidos en la ley 19.880 y otras leyes especiales.~~

Párrafo 2 de la institucionalidad

~~Artículo 5°. Créase la Comisión Interministerial de Suelos, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial en materia de gestión, protección y uso sostenible de suelos, constituyendo una instancia de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios que lo integran.~~

TÍTULO II

Sobre la gobernanza y la participación ciudadana

Artículo 4°.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, en adelante "ODEPA", será el organismo público encargado de velar por el cumplimiento de esta ley, sin perjuicio de las funciones que se le asignen al Servicio Agrícola y Ganadero, en el ámbito de sus competencias, en este y otros cuerpos legales.

Para estos efectos, ODEPA podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, ODEPA podrá desarrollar estas funciones con la colaboración del Centro de Información de Recursos Naturales.

En caso de ser requeridos por ODEPA en el marco de la presente ley, los órganos de la Administración del Estado prestarán la colaboración más expedita.

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a ODEPA ejercer las siguientes funciones:

a) Elaborar la Política Nacional para la Gestión Sostenible del Suelo, en concordancia con la normativa vigente, y proponerla al Ministerio de Agricultura para su presentación y posterior

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre sí pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

~~La Comisión Interministerial de Suelos estará conformada por:~~

- ~~a) El Ministro o la Ministra de Agricultura; quien lo presidirá~~
- ~~b) El Ministro o la Ministra de Medio Ambiente;~~
- ~~c) El Ministro o la Ministra del Interior y Seguridad Pública;~~
- ~~d) El Ministro o la Ministra de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación;~~
- ~~e) El Ministro o la Ministra de Vivienda y Urbanismo;~~
- ~~f) El Ministro o la Ministra de Desarrollo Social y Familia;~~
- ~~g) El Ministro o la Ministra de Minería;~~
- ~~h) El Ministro o la Ministra de Economía;~~
- ~~i) El Ministro o la Ministra de Bienes Nacionales;~~
- ~~j) El Ministro o la Ministra de Salud y~~
- ~~k) El Ministro o la Ministra de Educación.~~

~~Adicionalmente, podrán asistir en calidad de invitados, con derecho a voz, representantes de otros órganos y funcionarios de la Administración del Estado, de la sociedad civil y personas de reconocida competencia en el ámbito de suelos.~~

~~En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por la autoridad que corresponda según el orden establecido en el inciso segundo.~~

~~La Comisión celebrará sesiones cuando lo convoque su Presidente. El quórum para sesionar será de cinco Ministros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del Ministro Presidente o quien lo reemplace. La Comisión en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. La Comisión sesionará con la periodicidad que acuerden sus integrantes, y su celebración se llevará a cabo~~

aprobación por parte del Presidente de la República, a través del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático;

b) Proponer al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, por intermedio del Ministerio de Agricultura, las políticas públicas, programas y prioridades intersectoriales y sectoriales que digan relación con el uso y gestión sostenible del suelo;

c) Velar por el cumplimiento del objeto de la Política Nacional para la Gestión Sostenible del Suelo, mediante las evaluaciones que establece esta ley, y proponer las revisiones que sean necesarias producto de ellas;

d) Identificar, coordinar y evaluar, en conjunto con los organismos sectoriales correspondientes, los instrumentos de fomento e incentivos a la gestión sostenible de suelos, así como realizar recomendaciones respecto a la evaluación de dichos instrumentos;

e) Definir los mecanismos para la generación, recolección, sistematización y armonización de información de los suelos de todo el territorio nacional, en coordinación con otros organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus funciones;

f) Implementar y ejercer como secretaría técnica de las Comisiones Macrozonales que crea esta ley, para lo cual podrá requerir la colaboración de otros organismos de la Administración del Estado, con competencia en la materia;

g) Cumplir las demás funciones y tareas que esta u otras leyes le asignen en el marco del objeto establecido en el artículo 1° de esta ley.

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre sí pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

~~presencialmente o por el medio telemático más idóneo.~~

~~Un decreto supremo, expedido por el Ministerio de Agricultura, que llevará además la firma de todos los Ministerios que integran la Comisión, aprobará el Reglamento de su funcionamiento.~~

~~Corresponderá especialmente a la Comisión:~~

~~a) Elaborar la Política Nacional para la Gestión Sostenible del Uso del Suelo y presentarla a aprobación del Presidente de la República,~~

~~b) Colaborar en el desarrollo de la Estrategia Nacional de Gestión Sostenible del Suelo.~~

~~c) Conocer y acordar propuestas de políticas públicas, y prioridades intersectoriales, que digan relación con el uso y gestión sostenible del suelo.~~

~~e) Recomendar las adecuaciones normativas o regulatorias que se estimen pertinentes realizar para la correcta protección, gestión y uso sostenible de suelos.~~

~~e) Velar que la Política Nacional para la Gestión Sostenible del Uso del Suelo contribuya y se coordine con los objetivos y metas de otras políticas públicas con incidencia en el Suelo; y con las estrategias, planes, programas y proyectos que respondan a los desafíos del ordenamiento territorial, cambio climático, biodiversidad, recursos hídricos, contaminación, seguridad alimentaria, calidad de vida y salud de la población y del medio ambiente.~~

~~f) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.~~

~~Tanto la Política Nacional para la Gestión Sostenible del Uso de Suelo y la Estrategia Nacional de Gestión Sostenible de Suelo, velarán por el cumplimiento del objeto de la Ley Marco de Suelos.~~

~~Las atribuciones de la Comisión Interministerial de Suelos, se entienden sin perjuicio de las facultades que, en conformidad a la ley, corresponden a otros órganos de la Administración Pública.~~

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre sí pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

~~Artículo 6°. La Política Nacional para la Gestión Sostenible del Uso del Suelo tendrá un horizonte temporal de proyección de cincuenta años y será evaluada cada cinco años, desde su aprobación por el Presidente de la República.~~

~~La Política Nacional de Gestión Sostenible del Uso del Suelo considerará a lo menos los siguientes instrumentos de gestión:~~

- ~~1. Ordenamiento y Planificación Territorial,~~
- ~~2. Prevención y regulación de la contaminación del suelo,~~
- ~~3. Degradación, química, física y biológica de los Suelos,~~
- ~~4. Mitigación y Adaptación al Cambio Climático a través del Suelo, y~~
- ~~5. Educación sobre los Suelos.~~

~~Con todo, los instrumentos deberán considerar y promover acciones de investigación y desarrollo de manera continua, permitiendo la generación de los parámetros técnicos necesarios para su seguimiento y actualización periódica.~~

~~Estos instrumentos considerarán las siguientes directrices:~~

~~a) Ordenamiento y planificación territorial. Para la Gestión Sostenible de los Suelos los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial deberán considerar para la definición de los usos del suelo, el Catastro Nacional de Suelos y, especialmente, aquellos suelos vulnerables, erosionados y contaminados, para evitar su degradación y la generación de daños a la salud de la población.~~

~~Para este efecto se considerarán los instrumentos de ordenamiento territorial definidos en la Ley Orgánica Constitucional de Gobiernos Regionales, y los instrumentos de planificación territorial definidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, así como en instrumentos que se definan a futuro en otras legislaciones orientados a definir los usos del suelo en zonas rurales y urbanas.~~

Artículo 6°.- Existirán Comisiones Macrozonales cuyo objetivo será asesorar a ODEPA en la ejecución de esta ley y facilitar los procesos de participación ciudadana que se determinen. Las Comisiones Macrozonales serán presididas por la o el Gobernador Regional de una de las regiones que formen parte de la respectiva macrozona, según lo establezca el reglamento de esta ley, siendo ODEPA la encargada de ejercer la secretaría técnica de las mismas.

Las Comisiones Macrozonales serán las siguientes:

1. Macrozona Norte, correspondiente a las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.

2. Macrozona Centro Norte, correspondiente a las regiones de Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana.

3. Macrozona Centro Sur, correspondiente a las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, El Maule, Ñuble y Biobío.

4. Macrozona Sur, correspondiente a las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

5. Macrozona Austral, correspondiente a las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y la Antártica Chilena.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura, y suscrito por el Ministerio de Hacienda, establecerá el funcionamiento e integración de las Comisiones Macrozonales. Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones Macrozonales deberán estar integradas al menos por representantes de todos los Gobiernos Regionales que formen parte de la respectiva macrozona; de las delegaciones presidenciales regionales que correspondan a cada macrozona; tres representantes de universidades del Estado o reconocidas oficialmente por éste que formen parte de la respectiva macrozona; al menos tres representantes de los municipios de la respectiva macrozona; así como tres representantes de miembros de la sociedad civil de la misma.

Asimismo, el reglamento de esta ley establecerá los procesos de participación específicos que

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre sí pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

~~La identificación de suelos vulnerables y contaminados estará contenida en el Catastro Nacional de Suelos. En el caso de los suelos vulnerables y contaminados, los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial deberán establecer usos de suelo compatibles con esa condición, asegurando la protección de suelos vulnerables, y evitando el asentamiento de población en suelos contaminados, sean estos suelos urbanos o rurales, y el uso de estos en la producción de alimentos.~~

~~Cualquier cambio en los usos de suelo de acuerdo con la legislación vigente o la que la reemplace, deberá cumplir con el objeto de esta ley. Para la autorización de los cambios de uso de suelo se deberá contar con la opinión técnica del Instituto Nacional del Suelo.~~

~~b) Prevención y regulación de la contaminación del suelo. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 8 letra f) de este instrumento, será deber del órgano competente en las diversas materias, elaborar e implementar políticas, planes, programas e instrumentos específicos, destinados a prevenir, detener y reducir la contaminación de los suelos, así como también realizar monitoreo constante y corregir aquellas acciones que generen contaminación.~~

~~Será deber de los organismos competentes establecer Planes Sectoriales de Gestión y Uso Sostenible del Suelo para prevenir, detener y/o reducir la contaminación de los suelos, así como promover la rehabilitación y gestión en el territorio nacional considerando las características intrínsecas de los suelos y su contexto socioeconómico y ambiental.~~

~~e) Degradación química, física y biológica de los suelos. A través de los organismos competentes, el Estado deberá implementar políticas, planes, programas e instrumentos específicos destinados a prevenir, detener y reducir la degradación de los suelos, así como promover la rehabilitación, remediación y restauración de los suelos degradados.~~

~~d) Mitigación y adaptación al cambio climático a través del suelo. El Estado reconoce que el cambio climático afecta directamente los procesos~~

deban implementar ODEPA en el marco de esta ley, así como las acciones que las Comisiones Macrozonales deban ejecutar para su facilitación.

TITULO III

Política Nacional para la Gestión Sostenible de los Suelos

Artículo 7°.- La Política Nacional para la Gestión Sostenible de los Suelos, en adelante "Política Nacional", es un instrumento que tendrá por objeto establecer un marco de lineamientos que promuevan la coordinación de diversos actores públicos y privados para orientar el desarrollo de planes, programas y acciones destinados a proteger, conservar y recuperar los suelos y a mejorar sus funciones ecosistémicas.

La Política Nacional será elaborada por ODEPA, quien, por intermedio del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, la propondrá para su presentación y posterior aprobación del Presidente de la República, por medio de un decreto supremo expedido a través del Ministerio de Agricultura. Durante la elaboración de la Política Nacional, ODEPA podrá consultar a las entidades públicas o privadas que estime relevantes en la materia, a fin de contribuir a su elaboración.

Artículo 8°.- La Política Nacional será evaluada por ODEPA al menos cada cinco años, contados desde la promulgación del decreto supremo que la crea. Al efecto, luego de concluido un proceso de evaluación, ODEPA procederá a proponer las revisiones y actualizaciones de la Política Nacional, las que deberán ser aprobadas conforme lo dispuesto a lo señalado en la presente ley.

TITULO IV

Catastro Nacional de los Suelos

Artículo 9°.- ODEPA, en la forma que determine el reglamento, elaborará y mantendrá un Catastro Nacional de los Suelos, el que será de acceso público y gratuito mediante una plataforma electrónica dispuesta especialmente para tales fines.

Para su elaboración, y en colaboración con el

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre sí pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

~~biogeoquímicos del suelo y, consecuentemente, sus funciones, representando una seria amenaza para la seguridad alimentaria y la mantención de sus servicios ecosistémicos. Las prácticas que se implementen o mantengan asociadas al manejo de los suelos para aminorar estos impactos, deberán favorecer la mitigación de la emisión de gases de efecto invernadero y aumentar el secuestro de CO₂ y, así su resiliencia funcional, permitiendo su adaptación a los nuevos escenarios de cambio climático.~~

~~Será deber del Estado, elaborar instrumentos de gestión sostenible del suelo, para implementar políticas, planes, y programas destinados a mejorar las funciones ecosistémicas de los suelos que contribuyan a mitigar los efectos del Cambio Climático, considerando su variabilidad intrínseca.~~

~~Estos instrumentos deberán considerar medidas que reduzcan las emisiones de Gases de Efecto Invernadero por acciones o manejos de relevancia de acuerdo con el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero, de forma tal que su implementación contribuya a la meta de carbono neutralidad establecida por el país en su Contribución Nacional Determinada y los lineamientos establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo.~~

~~El organismo competente deberá privilegiar instrumentos que favorezcan la adaptación y resiliencia de Chile frente a los escenarios de cambio climático, incluyendo aquellos que promuevan el incremento y/o mantención de la capacidad de secuestro de carbono, retención de agua y aireación de los suelos, en concordancia con la legislación vigente en materia de cambio climático. Estos instrumentos considerarán la elaboración de la línea base necesaria y mecanismos de medición, reporte y verificación de largo plazo.~~

~~Para estos fines, la información emanada del proceso de evaluación y monitoreo periódico estará contenida en el catastro nacional de suelos, establecido en el Párrafo 3 Título II de la presente Ley:~~

~~e) Educación sobre los suelos. El Estado deberá realizar campañas de difusión y formación continua en la sociedad civil que promuevan el conocimiento~~

Servicio Agrícola y Ganadero y los demás organismos de la Administración del Estado competentes, ODEPA analizará el estado actual de la información de suelos disponible, así como también del carácter de la información generada por los distintos organismos del Estado, o de los que éste participe.

El Catastro Nacional deberá incorporar mecanismos de evaluación de suelos mediante metodologías estandarizadas y considerar los parámetros de gestión sostenible de los mismos definidos para tales efectos en el reglamento y en la Política Nacional.

El Catastro Nacional de los Suelos se elaborará de forma progresiva conforme a planes anuales o plurianuales, los cuales contendrán un informe financiero detallado de las acciones que se realizarán para su confección, señalando las respectivas fuentes de financiamiento. Para estos efectos, ODEPA podrá celebrar, dentro del ámbito de sus competencias, convenios de programación y/o convenios mandato, anuales o plurianuales, con los gobiernos regionales y otros órganos de la Administración del Estado, con el objeto de contribuir al financiamiento del Catastro Nacional, sin perjuicio de las facultades contempladas en la ley N° 19.147, que crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

Los planes anuales o plurianuales se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio de Agricultura, suscrito además por el Ministerio de Hacienda. El reglamento establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los planes anuales o plurianuales a los que se refiere este artículo.

Asimismo, el reglamento establecerá el procedimiento, información, definiciones, periodicidad y otros ámbitos relevantes a considerar para la creación, mantención y funcionamiento del referido Catastro Nacional.

Artículo 10.- Los objetivos del Catastro Nacional de los Suelos son:

a) Cartografiar los suelos del territorio nacional a la escala que fije el reglamento.

b) Describir los componentes de suelo y su

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre si pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

~~del suelo, su importancia para el medioambiente, calidad de vida y salud humana-~~

~~La enseñanza sobre el suelo deberá promover la comprensión de este como ecosistema, con especial énfasis en la prevención de su destrucción y degradación, y considerará el contexto territorial y cultural para su implementación. El Estado procurará que la educación sobre los suelos sea incluida dentro del currículum formativo en todos los niveles de enseñanza obligatoria, considerando sus funciones y servicios ecosistémicos.~~

~~Artículo 7°. La Estrategia Nacional de Gestión Sostenible del Suelo será evaluada con una periodicidad de 5 años y tendrá por propósito implementar los objetivos y metas de la Política Nacional para la Gestión Sostenible del Uso del Suelo, siendo el marco dentro del cual se fijarán las metas y los objetivos establecidos por el Instituto Nacional del Suelo.~~

~~Artículo 8°. Créase el Instituto Nacional del Suelo, servicio público funcionalmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual estará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales que pueda establecer. El Instituto tendrá por objeto promover y coordinar la gestión sostenible del uso del suelo, para lo cual ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:~~

~~a) Contribuir a la elaboración y evaluación de la Política Nacional de Gestión Sostenible del Suelo y de la Estrategia Nacional de Gestión Sostenible del Suelo.~~

~~b) Administrar el Sistema Nacional de Información, Clasificación, Monitoreo y Evaluación de Suelos, cuya información y generación de conocimiento científico permitirá aumentar el conocimiento público del suelo en consideración de sus funciones y servicios ecosistémicos.~~

caracterización fisicoquímica y biológica intrínseca.

c) Establecer clasificaciones taxonómicas y clasificaciones interpretativas.

d) Identificar y delimitar suelos vulnerables, degradados, contaminados, de uso prioritario para la conservación, o de alto valor paisajístico, patrimonial o cultural, en coordinación con los órganos de la Administración del Estado competentes en estas materias.

La información contenida en el Catastro Nacional será la oficial respecto del estado de los suelos, especialmente, sobre su vulnerabilidad o degradación.

Artículo 11.- Para propender a la gestión sostenible de los suelos, los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial podrán considerar para la definición de los usos del suelo la información disponible en el Catastro Nacional.

En el caso de los suelos vulnerables y/o degradados, los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial promoverán establecer usos de suelo compatibles con tales condiciones.

TÍTULO V

Sobre los instrumentos de fomento e incentivos a la gestión sostenible de los suelos

Artículo 12.- Los instrumentos sectoriales de fomento y de incentivo que incidan sobre la gestión sostenible de los suelos, y que sean identificados como tales por ODEPA mediante resolución exenta, deberán orientarse a la satisfacción del objeto de la presente ley.

De esta forma, y sin perjuicio de la consecución de objetivos tales como el fomento de la producción, los instrumentos sectoriales de fomento y de incentivo antes señalados velarán por el uso sostenible del territorio y por la protección de los suelos, la prevención de la degradación y la recuperación de suelos degradados.

Artículo 13.- Para el diseño de nuevos instrumentos, y el análisis y rediseño de los ya existentes, se deberán considerar los lineamientos establecidos por la Política Nacional y las clasificaciones de los suelos realizada a partir del

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre sí pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

~~e) Considerar y vincular la información y propuestas provenientes del sistema de participación ciudadana que se genere en las Comisiones Macrozonales establecidas en artículo 10;~~

~~d) Coordinar y evaluar los instrumentos de Gestión Sostenible de Suelos; así como realizar recomendaciones respecto a la evaluación de dichos instrumentos, y definir los mecanismos de creación, términos de acción y la extensión territorial de dichos planes.~~

~~e) Coordinar y evaluar los instrumentos de Fomento e Incentivos que permitan avanzar hacia la gestión sostenible de los suelos.~~

~~f) Generar y producir y proveer la información científico-técnica oficial para la elaboración de normas relacionadas al suelo, especialmente aquellas que digan relación con la concentración límite o umbral de los contaminantes del suelo y la línea base en los diversos suelos a nivel nacional.~~

~~g) Proponer al Ministerio de Agricultura la dictación de disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas, y dictar las resoluciones necesarias para la consecución de los objetivos del Instituto.~~

~~h) Coordinarse y celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en aquellas materias que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.~~

~~La información generada por el Sistema Nacional de Información, Clasificación, Monitoreo y Evaluación de Suelos será considerada como oficial para todos los efectos, pudiendo ser complementada por terceros previo a la validación por el Instituto Nacional del Suelo.~~

~~Artículo 9°. La Dirección superior, la organización y la administración del Instituto Nacional del Suelo le corresponderá a un Director Nacional, quien será el Jefe Superior del Servicio seleccionado tras el desarrollo de un proceso de~~

Catastro Nacional.

Asimismo, en las bases de los respectivos concursos y en la adjudicación de fondos públicos a través de los instrumentos referidos en el artículo anterior, se privilegiarán los proyectos que satisfagan los objetivos de la presente ley y los lineamientos establecidos por la Política Nacional.
ARTÍCULO SEGUNDO.- Elimínase, en el literal g) del artículo 3° de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones, la frase "y establecer normas técnicas para los estudios de la carta nacional de suelos".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- El reglamento establecido en el artículo 6° deberá dictarse dentro del plazo de dieciocho meses contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Artículo segundo transitorio.- El decreto supremo que contenga el primer plan anual o plurianual a que alude el inciso quinto del artículo 9° deberá dictarse dentro del plazo de dieciocho meses contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Artículo tercero transitorio.- La Política Nacional para la Gestión Sostenible de Suelos deberá elaborarse dentro de los veinticuatro meses siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Artículo cuarto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Agricultura y, en lo que faltare, con cargo de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con los recursos que se consulten en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público."

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre sí pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

alta dirección pública. El Director Nacional tiene la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a su calidad de Jefe Superior del Servicio y, en consecuencia, sin que ello implique limitación, tendrá como funciones y atribuciones las siguientes:

a) Dirigir y administrar el Instituto Nacional del Suelo, fijar sus políticas generales, programas técnicos y sus modificaciones.

b) Administrar y disponer de los bienes y recursos del Instituto Nacional del Suelo, para lo cual podrá ejecutar toda clase de actos jurídicos a cualquier título.

c) Aceptar donaciones, legados y herencias, estas últimas con beneficio de inventario, a favor del Instituto Nacional del Suelo, las cuales estarán exentas del trámite de insinuación judicial que establece el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271.

d) Acordar transacciones judiciales o extrajudiciales, los convenios a que se refiere la ley N° 20.720 y someter a compromiso asuntos en que tenga interés el Instituto Nacional del Suelo.

e) Proponer el proyecto de presupuesto anual del Instituto Nacional del Suelo y presentarlo al Ministerio de Agricultura para su consideración.

f) Designar al personal de planta y contratar empleados. Asimismo, podrá contratar, en la forma y condiciones que establece la legislación vigente, sobre la base de honorarios, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, para la ejecución de estudios, investigaciones u otros trabajos relacionados con las actividades del Instituto. De igual manera, podrá delegar en el personal del Instituto Nacional del Suelo las funciones y atribuciones que estime convenientes y designar a quienes tendrán el carácter de ministros de fe para el ejercicio de sus labores.

g) Celebrar toda clase de contratos, actos, acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, sobre materias de su competencia.

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre sí pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

~~h) Ordenar, por resolución fundada, trabajos extraordinarios en labores propias del Instituto Nacional del Suelo, en horarios que excedan la jornada ordinaria de los trabajadores o en días sábado, domingo y festivos, por motivo de fuerza mayor o del cumplimiento de tareas imprescindibles e impostergables.~~

~~i) Establecer mediante resolución fundada, la estructura interna del Instituto Nacional del Suelo y crear las dependencias, unidades funcionales y sedes territoriales que estime necesarias para garantizar la cobertura nacional y el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad con las normas establecidas en la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.~~

~~j) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto Nacional del Suelo.~~

~~k) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.~~

~~Artículo 10. El Instituto Nacional del Suelo creará y supervisará las siguientes Comisiones Macrozonales:-~~

~~1. Macrozona Norte Grande, desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Atacama.~~

~~2. Macrozona Norte, regiones de Coquimbo y Valparaíso (incluye territorio insular de Isla de Pascua y Juan Fernández).~~

~~3. Macrozona Centro, desde la Región Metropolitana hasta la Región del Ñuble.~~

~~4. Macrozona Sur, desde la Región del Bío Bío hasta la Región de los Lagos.~~

~~5. Macrozona Austral, regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena (incluye suelos de~~

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre sí pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

la Antártica).

Las Comisiones Macrozonales coleccionarán la información cualitativa desde los territorios a través de un procedimiento de participación ciudadana. Dicha información servirá como antecedentes para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Instituto Nacional del Suelo. Estas comisiones estarán conformadas por las organizaciones e instituciones señaladas en el artículo 15, y tendrán naturaleza descentralizada.

Un reglamento, aprobado a través de un decreto expedido por el Ministerio de Agricultura, determinará el funcionamiento e integración de las Comisiones Macrozonales. Asimismo, establecerá los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere el artículo 14.

Artículo 11. El Sistema Nacional de Información, Clasificación, Monitoreo y Evaluación de Suelos, señalado en la letra b) del artículo 8º de esta ley, establecerá los métodos estandarizados para describir, clasificar, muestrear, caracterizar y analizar los suelos, sean estos urbanos o rurales, según sus tipos y ambientes de formación, así como también los sistemas de evaluación para diferentes usos del territorio y los tipos de productos que deberán ser generados, respetando las necesidades definidas e identificadas por las Comisiones Macrozonales.

El Sistema Nacional de Información, Clasificación, Monitoreo y Evaluación de Suelos se compondrá de los siguientes instrumentos:

1. El Sistema de Monitoreo. Este sistema tendrá por objeto:

a) Definir una estrategia única para la generación, recolección, sistematización, armonización de información de los suelos de todo el territorio nacional.

b) Definir la información relevante para la gestión sostenible del suelo y el desarrollo de instrumentos de fomento a nivel regional y

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre si pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

nacional.

e) ~~Analizar el estado actual de la información de suelos disponible así también del carácter de la información generada por los distintos organismos del estado o de los que este participe.~~

2. ~~El Catastro Nacional de Suelos, será publicado en una plataforma de acceso público y gratuito, y tendrá por objetivo:~~

a) ~~Cartografiar los suelos del territorio nacional a una escala adecuada.~~

b) ~~Describir los componentes de suelo y su caracterización fisicoquímica y biológica intrínseca.~~

c) ~~Establecer clasificaciones taxonómicas y clasificaciones interpretativas.~~

d) ~~Identificar y delimitar suelos vulnerables, degradados, contaminados y de uso prioritario para la conservación, o de alto valor paisajístico, patrimonial o cultural.~~

3. ~~El Sistema de Evaluación tendrá por finalidad responder a las necesidades de evaluación de los suelos o estudios encomendados por la autoridad, mediante metodologías estandarizadas y considerando los parámetros de gestión sostenible de los suelos definidos para tales efectos.~~

Artículo 12. ~~Un reglamento, aprobado por decreto supremo expedido a través el Ministerio de Agricultura, regulará el procedimiento para la implementación del Sistema Nacional de Información, Clasificación, Evaluación y Monitoreo de Suelos.~~

Artículo 13. ~~La Política Nacional para la Gestión Sostenible del Uso del Suelo, la Estrategia Nacional de Gestión Sostenible del Suelo y el~~

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre si pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

~~Instituto Nacional del Suelo, serán financiadas a través de fondos públicos establecidos en la Ley de Presupuestos de la Nación.~~

~~Párrafo 3. Participación Ciudadana~~

~~Artículo 14. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar de manera informada en la elaboración, implementación, evaluación y actualización de los instrumentos de gestión sostenible del suelo, mediante los mecanismos previstos para ello en la presente ley, en sus reglamentos y conforme a lo previsto en la Ley N°20.500.~~

~~Para ello, se establecerán sistemas de representación para los sectores que no son parte de la Administración Pública del Estado, asegurando su balance, teniendo especial consideración con las comunidades vulnerables y de pequeños propietarios, aplicando un enfoque multicultural y de género, y procurando facilitar la asociatividad y participación ciudadana.~~

~~Artículo 15. Los órganos referidos en este título deberán facilitar a la ciudadanía el acceso oportuno y por medios apropiados, de la información necesaria para un efectivo ejercicio de su derecho de participación. Asimismo, considerará mecanismos para formular observaciones, reclamos y obtener respuestas a ellas, considerando criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad.~~

~~La información pública que se produzca en aplicación de esta Ley quedará sujeta como tal a las normas de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y de su Reglamento.~~

~~TÍTULO III:~~

~~De los Instrumentos para la Gestión Sostenible del Uso del Suelo~~

~~Artículo 16. El Instituto Nacional del Suelo coordinará los actuales instrumentos de gestión~~

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre si pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

~~del suelo desde la promulgación de la presente Ley. Una vez que la Política Nacional de Gestión Sostenible del Uso del Suelo establezca los nuevos instrumentos de gestión del uso del suelo, será el Instituto Nacional del Suelo quién coordinará y evaluará dichos instrumentos en función de los objetivos y metas de la política antes señalada.~~

~~Artículo 17. Un reglamento expedido por el órgano competente establecerá los criterios de procedencia, procedimiento, aprobación, plazos y duración de los Planes Sectoriales de Gestión y Uso Sostenible de Suelos señalados en el artículo 6°, y deberán considerar a lo menos las amenazas antrópicas, características, propiedades, tipos, usos y servicios ecosistémicos de los suelos. Todos los organismos que promuevan la gestión sostenible del suelo deberán aplicar la respectiva herramienta de gestión y vele por la protección, conservación y restauración del suelo.~~

~~Artículo 18. Créase un Sistema de Gestión para la Prevención de Contaminación de Suelos, urbanos y rurales, a cargo del Instituto Nacional de Suelos, basado en el Sistema Nacional de~~

~~Información, Clasificación, Evaluación y Monitoreo de suelos, con indicadores definidos en función de sus componentes, propiedades, usos y servicios ecosistémicos.~~

~~Un reglamento expedido por el órgano competente establecerá el funcionamiento del Sistema de Gestión para la Prevención de Contaminación de Suelos.~~

~~Artículo 19. Créase un Sistema de Gestión para la Prevención de la Degradación Química, Física y Biológica de los suelos, a cargo del Instituto Nacional del Suelo, que deberá diseñar y coordinar la implementación de planes y programas para la prevención de la degradación, recuperación, restauración y rehabilitación de~~

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre si pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

~~suelos degradados química, física y biológicamente, basado en indicadores ajustados al tipo de suelo que permitan evaluar la mantención y recuperación de las funciones y servicios ecosistémicos.~~

~~Un reglamento expedido por el órgano competente establecerá el funcionamiento del Sistema de Gestión para la implementación de planes y programas para evitar la degradación química, física y biológica de los suelos.~~

~~TITULO IV: Instrumentos de fomento e incentivos~~

~~Artículo 20. Los instrumentos sectoriales de fomento y de incentivo que incidan sobre el suelo y sean identificados como tales por la Comisión Interministerial de Suelos, deberán orientarse a la satisfacción del objeto de la presente ley.~~

~~Sin perjuicio de la consecución de objetivos tales como el fomento de la producción, los instrumentos sectoriales de fomento e incentivo deberán velar por el uso sostenible del territorio y por la protección de los suelos, la prevención de la degradación y la recuperación de suelos degradados.~~

~~Artículo 21. En las bases de los respectivos concursos y en la adjudicación de fondos públicos a través de los instrumentos referidos en el artículo anterior, se privilegiarán los proyectos que satisfagan los objetivos de la presente Ley y los lineamientos definidos por la Comisión Interministerial de Suelos.~~

~~Artículo 22. El diseño de nuevos instrumentos, el análisis de los existentes y su rediseño, deberán considerar los lineamientos dados por la Comisión Interministerial, así como el Título I de la presente ley, atendiendo a la clasificación del suelo realizada con motivo del Catastro Público de Suelos.~~

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre si pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

~~Artículo 23. El Instituto Nacional del Suelo propondrá indicadores para evaluar periódica y sistemáticamente la eficiencia, eficacia e impacto socioambiental de los instrumentos de fomento referidos en el artículo 19.~~

~~Los instrumentos serán evaluados por cada entidad a cargo de su ejecución, incorporando los indicadores antes referidos.~~

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

~~Artículo primero. La presente ley entrará en vigor noventa días contados desde su publicación en el Diario Oficial. Los reglamentos establecidos en la presente ley se dictarán en el plazo máximo de hasta 18 meses contados desde la publicación de la misma. Con todo, el reglamento que regula el funcionamiento de la Comisión interministerial de suelos deberá dictarse dentro de los 9 meses siguientes a la publicación de esta ley.~~

~~Artículo segundo. La primera Política Nacional para la Gestión y Uso Sostenible de Suelo deberá elaborarse, conforme a lo establecido en los artículos 5° y 6°, dentro del plazo de los 6-9 meses siguientes a la publicación del reglamento que regula el funcionamiento de la Comisión Interministerial de Suelos.~~

~~Artículo tercero. La Estrategia Nacional de Gestión Sostenible del Suelo deberá elaborarse, conforme a lo establecido en el artículo 7°, dentro del plazo máximo de 9 meses siguientes a la publicación de la Política Nacional para la Gestión y Uso Sostenible del Suelo.~~

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre si pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

~~Artículo cuarto. El Instituto Nacional del Suelo se deberá implementar dentro del plazo de 5 años contados desde la entrada en vigencia de esta ley. Mientras no se constituya el Instituto Nacional del Suelo, el Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura asumirá las funciones y atribuciones que a éste le corresponden de acuerdo con lo señalado en el articulado de esta ley.~~

~~Mientras no se constituya, el Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura asumirá las funciones que a éste le corresponden de acuerdo con lo señalado en el articulado de esta ley.~~

~~Artículo quinto. Facultase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de XXX desde la entrada en vigencia de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias: 1) Fijar la planta de personal del Instituto Nacional del Suelo, así como el régimen de remuneraciones que le será aplicable a este último. 2) Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije, y en especial podrá determinar el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Del mismo modo, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para la aplicación de las remuneraciones variables, en su aplicación transitoria. 3) Determinar la data de entrada en vigencia de las plantas que fije. Igualmente, fijará las dotaciones máximas de personal para el Instituto Nacional del Suelo. 4) Establecer la fecha de iniciación de actividades del Instituto~~

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre si pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

Nacional del Suelo.

~~Artículo sexto. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante los cinco primeros años presupuestarios de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias de los Ministerios que integran la Comisión aludida en el artículo 5° de esta ley. En los años siguientes se financiará con cargo a las respectivas partidas presupuestarias que se establezcan en la Ley de Presupuestos del Sector Público del correspondiente año."~~

IV. RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las 19 modificaciones propuestas que no corresponden a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República puedan ingresarse como indicaciones por los senadores de la Comisión de Agricultura y en lo que respecta a las materias propias del Ejecutivo, se pueda ingresar a la brevedad una indicación al respecto para su tramitación.

Los artículos que se presentan a continuación, a la izquierda aquellos resultado del trabajo de Comisión y a la derecha la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no tienen correspondencia entre si pues la indicación sustitutiva establece términos por completo distintos a la propuesta de Comisión.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA COLEGIADO CON REPRESENTACIÓN DE LOS DISTINTOS PRODUCTORES NACIONALES PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS DE LAS VARIEDADES DE UVA PRODUCIDAS EN CHILE

Senador Juan Castro Prieto

Justificación

Chile es uno de los mayores productores de uva a nivel mundial. En el país se produce tanto uva de mesa, destinada a su consumo frutal, como también 62 variedades de uva para vino.

Según consigna la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) del Ministerio de Agricultura, Chile es el primer mundial productor de uva de mesa, con 738 mil toneladas en el primer trimestre de 2023, lo que representa un incremento del 14,3% en el volumen exportado en comparación al periodo anterior. Mientras tanto, la producción de vides para vinificación, en 2021, ocupaba la superficie de 130.086,17 hectáreas, que tienen un potencial de producir 1.244 millones de litros, las cuales se concentran en las regiones de O'Higgins y del Maule, con un 72% de la superficie nacional total¹.

Con ello, la industria vitivinícola aporta un 0,5 al PIB nacional², lo que explica que la evolución de su producción ese haya triplicado durante el periodo que va desde 1998 a 2022, donde la exportación ha tenido un rol clave. En efecto, la exportación de vinos representa cerca un 16,5% del total de exportaciones agropecuarias (2023, ODEPA), mientras que la proyección de dicho mercado sugiere que para 2027 podría significar ingresos estimados superiores a los 5.300 millones de dólares.

Ahora bien, el mercado de la uva en Chile no está exento de mala prácticas y controversias. Una de ellas dice relación con la tendencia de las empresas

¹ <https://www.odepa.gob.cl/publicaciones/boletines/boletin-del-vino-mayo-2023>

² <https://es.statista.com/temas/10800/la-industria-del-vino-en-chile/#topicOverview>

productoras de vino a evitar los riesgos de malas cosechas, acentuadas por la inestabilidad climática, que han transferido aquellos riesgos a los pequeños y medianos productores, transformándose ellas mismas en los compradores casi exclusivos de la producción de uva.

Uno de los efectos adversos para el adecuado funcionamiento de este mercado es que al monopolizar el poder comprador, los grandes productores están también en condiciones ventajosas para determinar el precio de compra, transfiriendo así los riesgos y las pérdidas a los pequeños y medianos productores, que ven mermados sus márgenes de ganancia, y en ocasiones, a asumir pérdidas resultado de las condiciones de sus ventas.

Según han advertido las distintas organizaciones de productores locales de uva, los grandes exportadores de vino han establecido precios de compra muy debajo de los costos de producción, con lo que se debilitan las economías locales. Producto de aquello es que este sector productivo, compuesto por miles de pymes a lo largo del país, se encuentre en crisis hace ya varios años, ocasionando pérdida de empleos y debilitación de economías locales.

Lo anterior, junto a las insuficiencias técnicas y administrativas de la ley de transacciones comerciales n°20.656, ha propiciado la generación de espacios para malas prácticas comerciales por parte de los grandes compradores de uva, pues es habitual que estos no transparenten los precios pagados en vendimia, como también la insuficiente fiscalización.

Artículo único

"Créase un comité compuesto por representantes de todos los productores nacionales, viñateros y vitivinícolas, de la pequeña, mediana y gran industria, cuya tarea será la de acordar los precios de compra en cada temporada para todas las variedades de uva producidas en el país".

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL MERCADO PRODUCTIVO INTERNO DE GRANOS Y TRIGO REGULANDO SU IMPORTACIÓN DURANTE LA TEMPORADA NACIONAL DE COSECHA

Senador Juan Castro Prieto

Justificación

El consumo de granos, que incluye legumbres y cereales, y de trigo en particular, es una piedra angular en los hábitos alimenticios de Chile y el mundo. Al mismo tiempo, su producción es un importante eje para la economía, tanto a nivel nacional como en el marco del mercado global.

Así, la harina y el pan, provenientes del trigo, son alimentos que en nuestro país son consumidos a diario, mientras que el consumo de otros granos representa un aporte esencial a la dieta de los chilenos. Por ello, el trigo y los granos en general, resultan productos estratégicos para la seguridad alimenticia. Paralelamente, el mercado en torno a su producción interna es clave para la economía nacional, por su rol en la generación de empleo y actividades económicas vinculadas a su producción, como el transporte y la venta.

Ahora bien, la fuerte demanda por disponer de estos productos fuera de los periodos de cosecha, por un lado, junto a la condición de apertura al mercado internacional de alimentos ha significado que una parte importante del total de granos y trigo que se consume en el país provenga de importaciones.

Sin embargo, el hecho de que actualmente estos productos sean importados durante los periodos de disponibilidad para el consumo local, tras su cosecha, ha generado que productos nacionales e importados

compitan en el mercado, donde los importados cuentan con una ventaja de precios inequívoca, debido a los bajos costos de producción y subsidios en sus países de origen. Tal situación viene debilitando sistemáticamente la industria agrícola nacional, así como a las actividades económicas asociadas a ella.

Con esto, se arriesga la sostenibilidad de este importante sector productivo nacional, al tiempo que se configura una peligrosa dependencia de las importaciones, que compromete nuestra seguridad alimentaria.

*

Según coinciden datos oficiales, Chile consume aproximadamente 2,4 millones de toneladas de trigo anualmente, con lo que requiere complementar la demanda por medio de importaciones. Sin embargo, el país pasó de producir 1,5 millones de toneladas de trigo en 2015, a producir 1,2 millones durante la temporada 2020-2021, con lo que, en el mismo periodo la superficie plantada del cereal disminuyó desde 258 mil hasta 205 mil hectáreas¹.

El boletín de cereales de julio de 2023 elaborado por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), constata que del total del trigo comprado por los molinos nacionales en 2022, el 52% correspondió a importaciones, que provinieron principalmente de Argentina (48%); Canadá (24%) y EE.UU. (22%)²

La situación de granos y trigo es similar. Para ilustrarlo, pueden observarse mercados productivos agrícolas específicos. Al respecto son ilustrativos los datos proporcionados por la ODEPA establecen que en el año 1982 se logró una producción récord, cuando *“se produjeron 189.775 toneladas de legumbres. El 64% de ese volumen fue de porotos secos, lo que nos permitió ocupar el lugar 21 entre los principales productores de porotos del mundo. A partir de ese año comienza la permanente baja en la superficie dedicada a estos cultivos en nuestro país, mientras en el mundo aumentaba constantemente su producción. El año 2000 se llegó a las 92.416 toneladas*

¹ Fuente: ODEPA.

² <https://www.odepa.gob.cl/publicaciones/boletines/boletin-de-cereales-julio-2023>

producidas en Chile, menos de un tercio de lo producido en el récord histórico de 1982"³.

Con respecto a las legumbres, según la investigación a cargo de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile, *"la producción nacional ha disminuido considerablemente en los últimos 30 años. Este hecho está asociado al incremento en los costos de producción, que desfavorece los márgenes de ganancia, y al desincentivo a la siembra, debido al aumento de las importaciones producto del bajo precio de las legumbres en el extranjero, las que a su vez son producidas a una mayor escala que en Chile y/o subsidiada. Sumado a ello, los rendimientos se han mantenido constantes en los últimos años producto del bajo nivel tecnológico y al escaso mejoramiento genético de los cultivares, lo que ha provocado que este aumento en los costos no pueda ser compensado por una mayor producción"*.⁴

En resumen, a pesar de ser productos de alto consumo y aporte alimenticio, junto con su carácter estratégico las economías locales, el mercado productivo nacional de granos en general y trigo en particular, se encuentra desprotegido y acusa signos de evidente deterioro a causa de la competencia de los productos importados que entran al mercado precisamente durante el periodo de cosecha.

3

<https://bibliotecadigital.odepa.gob.cl/bitstream/handle/20.500.12650/71432/ArtLegumbres202201.pdf>

⁴ https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-75182018000200021



PETICIÓN DE OFICIO

Para: General Director de Carabineros, Don Ricardo Yáñez Reveco

De: H. Senador Señor Juan Castro Prieto

Oficio:

Materia: Solicita que transportistas puedan utilizar provisionalmente los estacionamientos de las tenencias de carretera con fines de descanso.

Fecha:

El problema de la delincuencia y terrorismo en Chile ha escalado a un nivel en que se pone en riesgo el control por parte del Estado de espacios públicos y territorios completos. Las vulneraciones para la seguridad pública que vienen aconteciendo en el territorio nacional ha demostrado que no se trata de una situación circunstancial ni pasajera. Muy por el contrario, es constatable que el Estado de Chile se enfrenta a un fenómeno arraigado.

Este fenómeno impacta especialmente a los transportistas, que, ya sea con la motivación del robo o la intimidación, son objeto de violencia por distintos grupos que operan fuera de la ley, haciendo que la tarea de transporte por tierra sea hoy altamente riesgosa, pero al mismo tiempo sumamente necesaria para el funcionamiento de nuestra economía y la satisfacción de las necesidades de la población.

Recientemente, en mayo de 2023 el Delegado Presidencial de la Araucanía comunicó que Carabineros autorizó el uso de las tenencias de Carretera de la Ruta 5 Sur para el descanso de los transportistas, a causa de los hechos de violencia de los que han sido víctimas en la Región de la Araucanía.



Ahora bien, los riesgos a los que se someten estos trabajadores ya no se remiten a a dicha zona ni se producen exclusivamente por el conflicto que ahí persiste, pues además del terrorismo y las organizaciones dedicadas al robo de madera existe un número desconocido de grupos delictuales que ven en la carga transportada un botín.

Entendiendo que la seguridad durante los largos trayectos que deben cubrir de dichos trabajadores no puede ser asegurada en el corto plazo, pues las acciones que a ello se orientan se encuentran en etapa de diseño.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que solicito se oficie al General Director de Carabineros, Don Ricardo Yáñez Reveco, para, que, si lo estima a bien, autorice el uso provisional de todas las Tenencias de Carreteras disponibles en el territorio nacional por parte de los transportistas con fines de descanso.

Atentamente,

Juan Castro Prieto
Senador